

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35804

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-151616

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60374 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "EVALUACIÓN DE VISIÓN POR DISCRIMINACIÓN DE FORMA Y SISTEMA DE SEGUIMIENTO", específicamente se negó patente a las reivindicaciones 1 a 14 con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención a ellas referida no cumplió con el requisito de novedad y a las reivindicaciones 15 y 16 con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 al estimar que la invención a que se refieren no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de noviembre de 2013 con el No. 11-151616-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Vital Art and Science Incorporated, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que contrario a lo expresado por esta Oficina, la solicitud en comento cumple con los requisitos de novedad y de nivel inventivo exigidos en la Decisión 486 (Fl. 4, numeral V del radicado No. 11-151616-00013-0000).

Señala a continuación que el análisis del objeto descrito en las reivindicaciones 1 a 14, con base en la anterioridad D1 (US2005/124375), es completamente diferente y distinguible, porque: *"...D1 menciona que el teléfono móvil 'toma imágenes del cuerpo para realizar la evaluación clínica'... Dicho documento no especifica o menciona ninguna característica o función adicional en dicha cámara. En particular, los párrafos [0110] a [0123] mencionan un dispositivo medidor de distancia (6), que es un elemento diferente y distinguible de la cámara (o dispositivo de toma de imágenes)... Lo anterior debido a que la medición de distancia en D1 se realiza a través de un elemento que difiere y es distinguible de la cámara. Adicionalmente, D1 no enseña o sugiere que una cámara pueda ser usada para medir distancia."* (Fls. 4 y 5, numeral V, sub numeral 5.1, penúltimo párrafo a primer párrafo respectivamente del radicado No. 11-151616-00013-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35804

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-151616

0000).

Agrega que comparada la característica técnica de D1, consistente en un fotosensor, con la cámara divulgada en la reivindicación 1 encuentra que *“...no hay ninguna divulgación en dicho documento que permita derivar que dicho dispositivo es usado para medir la distancia entre los ojos del usuario y la pantalla.”* (Fl. 5, numeral V, sub numeral 5.1, segundo párrafo del radicado No. 11-151616-00013-0000).

En cuanto se refiere a las objeciones al nivel inventivo de las reivindicaciones 15 y 16 de la presente solicitud, considera que *“...el documento D2 no menciona la característica ‘emplear la citada cámara (112) para detectar el momento en que los ojos del citado usuario están dentro de una distancia aceptable del citado visualizador (104)’. Así, ninguna posible combinación de los documentos D1 y D2 habría sido suficiente para anticipar dicha característica, la cual tampoco puede ser derivada de forma evidente a partir de dichos documentos y de los conocimientos normales de una persona versada en la materia.”* (Fl. 5, numeral V, sub numeral 5.2, primer párrafo del radicado No. 11-151616-00013-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En respuesta a la comparación efectuada entre la cámara divulgada en el dispositivo de la solicitud con la característica técnica conocida como medidor de distancia en el documento D1, esta Oficina considera pertinente señalar:

La recurrente, en efecto, describe la cámara (112) que emplea el dispositivo manual electrónico (100), cuya función primaria es la de registrar gestos, señales y movimientos del usuario, con el que opcionalmente monitorea gestos reales en tiempo real; además, esta puede tomar una foto o tomar una secuencia de video del usuario, que toma medidas de dicha imagen para comparar la distancia medida y determinar la distancia óptima para la prueba visual (Fls. 13, 14 y 16, del radicado No. 11-151616-00000-0000).

Ahora bien, el documento D1 describe específicamente un teléfono móvil multifuncional para diagnóstico de enfermedades tempranas auditivas y visuales como ejemplo. Una de las modalidades consiste específicamente en el análisis visual del paciente, por medio de la medición de la distancia entre la pantalla del teléfono móvil (5) y los ojos de la persona (3) por medio del sistema electrónico del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35804

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-151616

procesador del teléfono y que, de manera alterna, se presenta un sensor de medición de distancia (6) que ajusta directamente las imágenes mostradas en la pantalla, y en una modalidad alterna, este sensor puede cambiar por un foto sensor que controla la luz y permite un procesamiento más eficiente de la imagen (Fig. 6; Pág. 6, Párr. 0110 y 0111; Reivindicaciones 100 a 103 y 110).

Comparando la descripción de la cámara revelada por la solicitud con la de la anterioridad se concluye que son equivalentes entre sí, dado que la función técnica de cálculo de distancia entre la pantalla y la vista del usuario es explicada completamente en el documento citado, junto con sus posibles variaciones, contrario a lo expresado por la recurrente y claramente en la figura del documento citado se establece que la entrada de este dato para el procesamiento se logra mediante una cámara que, en este caso, es del teléfono celular y, además, la comparación específica de componentes ópticos, electrónicos y mecánicos entre las dos cámaras es general y, por lo tanto, conocido en el estado de la técnica.

Finalmente, en referencia al cuestionado nivel inventivo de las reivindicaciones 15 y 16, frente a las anterioridades citadas, se aclara que éste se hizo con referencia al problema técnico formulado en la Resolución de mejorar el dispositivo electrónico para garantizar las mediciones hechas por el dispositivo y optimizar el procesamiento de los datos para dar un diagnóstico más preciso, estando satisfecho dicho problema con la combinación de D1 y D2. Ahora, en cuanto a la comparación de la característica técnica de la función de la cámara mencionada por la sociedad recurrente, se encuentra que es ajustada a derecho, dado que D1 revela esta característica, confirmando que este es el documento más cercano a la invención acorde con el método problema-solución.

Así las cosas, el dispositivo reclamado en las reivindicaciones 1 a 14 carece de novedad y la segunda modalidad del dispositivo de las reivindicaciones 15 y 16 carece de nivel inventivo frente a las anterioridades citadas en la Resolución impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, advierte esta Oficina que no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35804

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-151616

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60374 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Vital Art and Science Incorporated, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández